

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Anapoima Cundinamarca, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF: PERTENENCIA DE FRANCY NUBIA HERNANDEZ PINZON CON ANA BERTILDA DIAZ PALACIOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS No.2021-0080

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

De conformidad con lo previsto en el Art.372 del C.G.P., alléguese el certificado especial del bien inmueble a usucapir con una vigencia no superior a un mes. El aportado es de fecha noviembre 17 de 2020.

Para efectos de determinar la cuantía alléguese avalúo catastral del año 2021, toda vez que el aportado data de noviembre de noviembre de 2020.

Dese cumplimiento al Art. 212 del C.G.P., respecto a los testimonios solicitados, enunciando concretamente los hechos que se pretenden probar.

Del escrito subsanatorio acompáñese copia para el archivo y traslado.

NOTIFIQUESE


CARLOS ORTIZ DIAZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Anapoima Cundinamarca

Anterior: 2021 de No. 1000 DO Estado

041

RECIBO

15 ABR 2021

Notaría